

**RESOLUCIÓN No 5663**

(Tunja, 29 DIC 2015 )

Por el cual se modifica los Artículos 2° y 5° de la Resolución 2828 de 2012

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, y en especial del Artículo 57, modificado y adicionado por la Ley 647 de 2001 y el Acuerdo 063 de 2007

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implementó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y éstos derogados por el Acuerdo 063 de 2007.

Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, y establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.

Que de conformidad con el literal d) del párrafo del Artículo 2 de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, los beneficiarios y el plan de beneficios se definirán con base en lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Que la Ley 1443 de 2011, modifica el Artículo 2° de la Ley 647 de 2001

Que se hace necesario modificar la Resolución 2828 de 2012 de conformidad con la normatividad vigente

Que la Ley 1753 de 2015 en el Artículo 218 modifica el Artículo 163 de la Ley 100, el cual dispone la composición del núcleo familiar para el acceso a la seguridad social.

Que a través de la Ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que entre los deberes legales de quienes tienen capacidad de pago es de contribuir al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las autoridades de exigir estas contribuciones.

Que el Decreto 2353 de 2015 unifica y actualiza las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y crea el Sistema de Afiliación Transaccional.

Que la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, encuentra procedente modificar los Artículo 2° y 5° de la Resolución 2828 de 2012, según lo contemplado en el Acta N° 7 del 4 de diciembre de 2015.

Que el Acuerdo 066 de 2005 –Estatuto General de la Universidad, en su Artículo 16 establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en su Artículo 22 define las funciones del Rector, en especial la consagrada en literal c.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la UPTC

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO°: Modificar el Artículo 2° el cual quedará así.**

**ARTICULO 2°. DEFINICIONES.**

- A) AFILIADOS:** Son afiliados de la Unidad de servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores de la respectiva Universidad, y a las personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliadas al Sistema Universitario de Salud y adquirieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones, con su respectivo grupo familiar.
- B) BENEFICIARIOS.** El afiliado cotizante podrá incluir en su afiliación a su grupo familiar y estará constituida por:
1. El cónyuge
  2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo, siempre que demuestre la convivencia y que no tenga inscrita otra persona en calidad de cónyuge o compañera o compañero permanente. En ningún caso podrá haber dos beneficiarios por este concepto, en este evento la sustitución por un nuevo compañero con derecho a ser inscrito, exigirá el cumplimiento del término antes del indicado
  3. Los hijos menores de veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del cotizante.
  4. Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante
  5. Los hijos del cónyuge o de la compañera o compañero permanente del afiliado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales 3 y 4 del presente Artículo.
  6. Los hijos mayores de 25 años de edad que dependen económicamente del cotizante y que se encuentren estudiando en una Institución de Educación Superior pagando la UPC adicional establecida.
  7. Los hijos adoptivos tendrán derecho a la cobertura familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del ICBF o de alguna casa de adopción debidamente reconocida por el ICBF.
  8. A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.

**Parágrafo 1°.** Los miembros del núcleo familiar que no estén cotizando al sistema y los pensionados cotizantes únicamente recibirán la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios.

**Parágrafo 2°.** No deben existir afiliaciones simultáneas con otra EPS de régimen contributivo, subsidiado o entidad de régimen de excepción.



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

5663

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**Parágrafo 3°.** Se entiende que existe dependencia económica, cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su subsistencia. Esta condición se registrará a través del Sistema de Afiliación Transaccional. En el caso de los hijos entre los 18 y 25 años se presumirá su incapacidad económica si no se encuentran cotizando directamente como dependientes o independientes; si se llegare a demostrar que el beneficiario afiliado no depende económicamente del afiliado principal o no tenga el derecho, éste deberá reintegrar la totalidad de los gastos médico-asistenciales en que hubiera incurrido UNISALUD a favor del afiliado adicional, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**Parágrafo 4°.** El vínculo del parentesco deberá acreditarse con el respectivo registro civil.

**Parágrafo 5°.** Todo niño que nazca con posterioridad a la inscripción del grupo familiar, quedará automáticamente protegido si la madre es afiliada a UNISALUD, incluso cuando el padre esté inscrito en otra EPS o en un régimen de Excepción, salvo en los casos de fallecimiento de la madre al momento del parto, evento en el cual quedará inscrito en la EPS del padre o en la EPS de quien tenga a su cargo el cuidado personal o detenta su custodia. Debe ser presentado el registro civil o en su defecto con el certificado de nacido vivo máximo 30 días después del nacimiento del beneficiario.

Cuando la madre ostenta la calidad de beneficiaria, el recién nacido se inscribirá como un beneficiario más del núcleo familiar. Una vez afiliado el recién nacido, si el padre tiene la calidad de cotizante al régimen contributivo o de excepción éste podrá tramitar la novedad de inclusión como su beneficiario después del primer mes de vida. Si el recién nacido es nieto de un o una cotizante solo tendrá inclusión en el grupo familiar por el primer mes de vida.

**Parágrafo 6°.** Los beneficiarios entre los 18 y 25 años de edad, que dependan económicamente del afiliado cotizante y adelanten estudios en el exterior, sin ningún tipo de vinculación laboral remunerada, tendrán derecho a la prestación de los servicios médico asistenciales, única y exclusivamente durante el tiempo que permanezcan en el territorio nacional.

**Parágrafo 7°.** La unidad no tendrá afiliados distintos a los señalados por éste Artículo. Los afiliados no pensionados perderán ese carácter cuando por causas distintas a la pensión o jubilación dejen de pertenecer a la UPTC. (Modificadorio del Artículo 5° de la resolución 2828 de 2012)

**ARTICULO SEGUNDO°.** Modificar el Artículo 5° el cual quedará así:

**ARTICULO 5°. ACREDITACION Y SOPORTE DOCUMENTAL.** Para efectuar la afiliación y reportar novedades los afiliados se identificarán con uno los siguientes documentos y deben anexar.

**- COTIZANTE (trabajador o pensionado)**

**Trabajador dependiente de la UPTC.**

Debe presentar la siguiente documentación:

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Formulario de UNISALUD – UPTC. Debidamente diligenciado

**- BENEFICIARIOS**



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

5663

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

#### **Beneficiarios - CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ La calidad de cónyuge, se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio o Partida de matrimonio
- ◆ La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los documentos previstos en el artículo 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2° de la ley 979 de 2005

#### **Beneficiarios - HIJO MENOR DE 18 AÑOS**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de Salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento.

#### **Adoptado**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.

#### **Aportado**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad
- ◆ Declaración rendida por el Cotizante, manifestando el aporte del hijo a la unión y la dependencia económica. Estos beneficiarios tienen derecho de permanecer afiliados hasta los 25 años de edad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.

#### **Beneficiarios - HIJO MAYOR DE 25 AÑOS DISCAPACITADOS**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.
- ◆ Certificado de dependencia económica.
- ◆ Certificado médico de incapacidad expedido por UNISALUD, otras Entidades prestadoras de Servicios de Salud, Juntas Regionales o Nacional de calificación de Invalidez. Es requisito que la pérdida de capacidad laboral sea igual o superior a 50%.

#### **Beneficiarios - HIJO MENOR DE 25 AÑOS**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.
- ◆ Declaración de dependencia económica del cotizante. Está debe presentarse semestralmente a más tardar en los meses de febrero y agosto de cada año.



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

5663

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**Beneficiarios - HIJO MAYOR DE 25 AÑOS (CON PAGO DE UPC ADICIONAL)**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.
- ◆ Certificado de dependencia económica.
- ◆ Certificación de la Institución de educación superior o copia del pago de la matrícula donde conste que se encuentra realizando estudios en forma presencial. Esta debe presentarse semestralmente a más tardar en los meses de febrero y agosto de cada año

**Beneficiarios - PADRES**

- ◆ Fotocopia del documento de identidad.
- ◆ Declaratoria de salud
- ◆ Certificado de dependencia económica y se presumirá la buena fe en su declaración.
- ◆ Fotocopia del registro civil de nacimiento, donde conste el nombre de los padres.

**Parágrafo 1°.** Los afiliados están obligados a actualizar el documento de identificación cuando se expida un nuevo tipo de documento.

**Parágrafo 2°.** Los afiliados extranjeros se identificarán con cédula de extranjería, pasaporte, carné Diplomático o salvo conducto de permanencia, según corresponda. Pasaportes de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados.

**ARTÍCULO TERCERO°.** La presente Resolución está sujeta a las modificaciones legales sobrevinientes.

**ARTÍCULO CUARTO°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a los **29 DIC 2015**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ**  
RECTOR

**USO INTERNO**

Proyectó: SMCP/UNISALUD   
Revisó: Liliana Fontecha/Jefe Oficina Jurídica